



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 469
RADICADO N° 2021-00211-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDGAR DE JESÚS ISAZA OSORNO en contra de ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 30 de junio de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en el certificado de Existencia y Representación legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a contabilidad@comodisimos.com.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación del demandante al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ con C.C 70.690.776 y T.P 33.163 del C.S de la J. como principal y al abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ con C.C 70.691.530 y T.P 49.763 del C.S de la J. como suplente, en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por EDGAR DE JESÚS ISAZA OSORNO en contra de ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ con C.C 70.690.776 y T.P 33.163 del C.S de la J. como principal y al abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ con C.C 70.691.530 y T.P 49.763 del C.S de la J. como suplente.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112

hoy 13 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016715639468ba8a0ebef2c19fe95139b8d8caed11f0c4909db13be5104799b**

Documento generado en 12/07/2021 02:13:22 p. m.

